



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA H

45108/2023

BUSTOS, LUCAS EZEQUIEL c/ COUREAU, MARIA BELEN s
/DAÑOS Y PERJUICIOS(ACC.TRAN. C/LES. O MUERTE)

Buenos Aires, de mayo de 2024.- NR

AUTOS Y VISTOS:

Vienen estos autos con motivo de los recursos de apelación interpuestos contra la regulación de honorarios de fecha [11/4/2024](#).- Con fecha 18/4/24 la citada en garantía fundó su recurso, cuyo traslado fue contestado el 25/4/24 por la mediadora.-

A tenor de los agravios corresponde recordar que los autos regulatorios resuelven únicamente sobre el monto de la suma correspondiente a la remuneración por las tareas realizadas, pero nada deciden sobre el derecho a esos honorarios, ni sobre la procedencia, obligado al pago y forma de su cobro, cuestiones que deben sustanciarse y resolverse con motivo de la ejecución de honorarios (cfr. Díaz, Caramelo, en Highton-Arean, “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación...”, T. 9, pág. 57, ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2008)..-

Sentado ello y a fin de ponderar el monto del honorario fijado a favor de la mediadora, **Dra. Patricia Olszewicz**, se destaca que de conformidad con lo resuelto en autos “Brascon Martha Grizet Clementina c/Almafuerte SA” del 25/10/13, expte. 6618/2007, y en autos “Olivera Sabrina Victoria c/Suarez Matías Daniel y otro” del 01/03/16, expte. 9288/2015), su retribución debe fijarse acorde a la escala vigente al momento de la regulación.-



En razón de ello y lo previsto por el Dec. 1467/11, modificado por Dec. 2536/15 y valor de la UHOM vigente a la fecha de regulación de primera instancia, por ser adecuados a su Arancel, se los confirma.-

Las costas de Alzada, en razón de la forma en que se resuelve, se imponen por su orden.-

Regístrese y notifíquese por Secretaría. Cumplido, comuníquese al CIJ y devuélvase los autos.- La Dra. Liliana Abreut de Begher no firma por hallarse en uso de licencia.-

